

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

Montevideo, 29 de octubre de 2024

ASUNTO: LDA - 28/2024

PARTIDO: C.A. Goes – Club Unión Atlética

CANCHA: Cr. Gastón Güelfi

FECHA: 22/10/24

VISTOS:

Para el dictado sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia.

RESULTANDO:

1.- Que se remite por parte de la FUBB a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los Sres. Árbitros actuantes en el partido de la referencia (art 22 del CDD), respecto de haberse denunciado que *“faltando escasos minutos para el final del juego, descalifico al Numero 7 del club Union Atletica Sr Ivan Loriente por empujar a un rival en el area del banco de su equipo. (árbitro principal, Sánchez, A.)-*

2.- Que, con fecha **23/10/24**, se presentaron los informes ampliatorios por parte de la terna arbitral (Sánchez-Dutra-Ortiz) los que medularmente resultan coincidentes con los términos de la denuncia, la cual es ampliada en tanto a que *“faltando pocos minutos para la finalización del encuentro, luego de una jugada en la cual un jugador del Club Goes –posterior a una falta personal- termina en el área de banco del Club Unión Atlética, el jugador número 7 de U.A. Sr. Iván Loriente, quien ya había salido del campo de juego por lesión y ya se había cambiado y estaba de particular, se levanta en dirección a este jugador de Goes, y lo empuja con su cuerpo (le propina un empujón) molesto por la actitud de dicho jugador rival. Es por este motivo que al ver la situación*

decido descalificar al Sr. Loriente, quien luego de algunos instantes y cuando se calmó la situación se retiró hacia la zona de vestuarios” (Alejandro Sánchez)

3.- Que, con fecha **23/10/24** se asumió competencia y se procedió otorgar vista, a la institución denunciada por los señores árbitros, de conformidad con el art. 25 del CDD.-

4.- Con fecha **24/10/2024** fueron recibidos los descargos formulados por el club denunciado, quien manifestó que la incidencia “... *se produce cuando el jugador de Goes producto de una jugada del partido, queda junto al banco de suplentes de Unión Atlética, y causalmente enfrentado a Iván Loriente que estaba de particular en el banco por haberse lesionado. Que esa incidencia ambos jugadores se pecharon con un pequeño empujón que no pasó a mayores.-*

Por ello solicitó, que “*no se tenga en cuenta sanción por este hecho más allá del técnico que los jueces correctamente aplicaron*”

5.- Que, concluida la causa se ha dispuesto el Tribunal al dictado de la presente Sentencia.-

CONSIDERANDO:

1.- Que según surge de las actuaciones llevadas a cabo en este expediente, el club denunciado no agregó, ni solicitó el diligenciamiento de probanza alguna en respaldo de sus afirmaciones expresadas al evacuar la vista conferida.-

Por consiguiente solamente obra en el expediente el material probatorio consistente en la denuncia formulada por parte de los señores árbitros actuantes, la cual no resulta enervada de modo alguno por los descargos, máxime la previsión contenida en el art. 39 del C.D.D., el cual confiere la calidad de testigos especialmente privilegiados, entre otros a los árbitros, en virtud de su aportación de información e instrucción a este Tribunal, dotada de la mayor imparcialidad, neutralidad y objetividad. Por dicha razón la valoración de los términos estampados en la denuncia y sus correspondientes informes ampliatorios resulta de la mayor consideración al momento de emitir la presente resolución.-

2.- Del contenido de las mismas, emerge que el jugador denunciado desplegó una conducta agresiva sobre un rival, la que según los términos detallados en los informes obrantes en el expediente, resultó carente de potencialidad lesiva, por lo que la sanción correspondiente será la prevista en el inciso final del art. 114 del C.D.D. para tal conducta.-

3.- En mérito a ello, se abatirá la pena al 50% de la pena mínima prevista, cual es la de 2 partidos (art. 114 lit. a) del C.D.D.), fijándosela en consecuencia en 1 (un partido) de suspensión.-

Atento a lo precedentemente expuesto este Tribunal de Penas de Mayores de la F.U.B.B. **FALLA:**

1º.) Sanciónase al jugador del Club Unión Atlética, Sr. Iván Loriente, con la pena de 1 (un) partido de suspensión.-

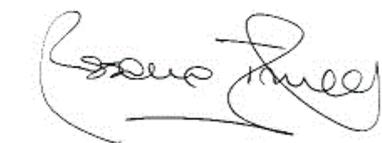
2º.) Notifíquese, cúmplase, y oportunamente, archívese.-



Dr. Walter O. Martínez



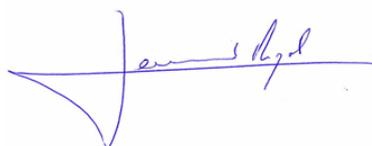
Esc. Gonzalo Bertín



Dra Rossana Tarullo



Dr. Eduardo Albistur



Dr. Fernando Rígoli